



Asunto: Se registran las tarifas de los servicios portuarios de maniobras, así como de amarre y desamarre de cabos, aplicables en el puerto de Altamira, Tamps.

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2025.

3692

Lic. Jorge Gómez Mateos

Apoderado Legal de la empresa
Altamira Terminal Portuaria, S.A. de C.V.
Terminal de Usos Múltiples Num. 1
Puerto Industrial de Altamira
89601 Altamira, Tamps.

Ant's.: Solicitud de Ventanilla No. 84539.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracciones I y III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 67 al 69, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito de fecha 29 de mayo de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), así como a la información complementaria de 15 de octubre del mismo año, mediante los cuales solicita el registro de las tarifas de los servicios portuarios de maniobras de carga general y contenedores, así como de amarre y desamarre de cabos, aplicables en la Terminal de Usos Múltiples Núm. I del puerto de Altamira, Tamps.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada las tarifas de los servicios de maniobras de carga general y contenedores, así como de amarre y desamarre de cabos, aplicables en la Terminal de Usos Múltiples Núm. I del puerto de Altamira, Tamps., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, mismas que se anexan y entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios.

Las tarifas que se registran tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...

97



Continúa...

Dichas tarifas tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efecto la notificación del presente oficio.

Así mismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además, se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula Quincuagésima Tercera del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

Con un anexo.

Atentamente

Capitán de Altura
Directora General de Puertos
Maria Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Calle Río Tamesí km. 0+800 Lado Sur, Colonia Puerto Industrial, C.P. 89603, Altamira, Tamps.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

Página 2 de 2



ALTAMIRA TERMINAL PORTUARIA, S.A. DE C.V.

TARIFAS DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL Y CONTENEDORES, ASÍ
COMO DE AMARRE Y DESAMARRE DE CABOS, APLICABLES EN LA TERMINAL
DE USOS MÚLTIPLES NÚM. I EN EL PUERTO DE ALTAMIRA, TAMPS.

CUOTAS
PESOS

1. AMARRE/DESAMARRE

1.1 Amarre/desamarre

1.1.1 Por evento 4,008.00

2. MANIOBRA PORTUARIA 1 (EMBARQUE/DESEMBARQUE)

2.1 De costado de buque a bodega de buque, o viceversa; por contenedor (20, 40 o 45 pies)

2.1.1 Contenedor Lleno/Vacío 3,136.00

2.2 De costado de buque a bodega de buque, o viceversa; por tonelada o m³, lo que sea mayor (el cobro mínimo será de 5 ton/m³)

2.2.1 Carga general (fraccionada, paletizada, maquinaria, unitizada, etc.) hasta 15.000 ton/m³ 205.00

2.2.2 Carga general (fraccionada, paletizada, maquinaria, unitizada, etc.) de 15.001 ton a 40.000 ton/m³ 263.00

2.2.3 Carga general (maquinaria, unitizada, etc.) de 40.001 ton a 100.000 ton/m³ 553.00

2.2.4 Carga general (maquinaria, unitizada, etc.) de 100.001 ton a 125.000 ton/m³ 736.00

2.2.5 Carga general (maquinaria, unitizada, etc.) de 125.001 ton a 150.000 ton/m³ 856.00

2.2.6 Carga general (maquinaria, unitizada, etc.) de 150.001 ton/m³ en adelante 1,162.00

2.3 De costado de buque a bodega de buque, o viceversa; por unidad, CON tracción propia

2.3.1 Automóviles y camionetas pick-up o similares 254.00

2.3.2 Unidades tipo camiones, tracto camiones o similares 261.00

2.3.3 Maquinaria o equipo especializado sobre neumáticos 757.00

2.3.4 Maquinaria o equipo especializado con tracción de oruga 1,259.00

[Handwritten signature]

Continúa siguiente página...

[Handwritten mark]



Continúa...

	CUOTAS PESOS
2.4 De costado de buque a bodega de buque, o viceversa; por unidad, remolcada o con propulsión asistida	
2.4.1 Unidades en operación Ro-Ro, con suministro de equipo o tractocamión quinta rueda para arrastre/remolque	595.00
2.4.2 Unidades en operación Ro-Ro, con suministro de equipo quinta rueda especial o tug master para arrastre/remolque	4,060.00
3. MANIOBRA PORTUARIA 2 (TRASLADO DE COSTADO DE BUQUE A BODEGA DE BUQUE, O VICEVERSA; POR CONTENEDOR)	
3.1 Por contenedor (20, 40 o 45 pies)	
3.1.1 Contenedor Lleno/Vacío	2,823.00
3.2 Por tonelada o m³, lo que sea mayor (cobro mínimo: 5 ton/m³)	
3.2.1 Carga general (fraccionada, paletizada, unitizada, etc.) hasta 15.000 ton/m ³	135.00
3.2.2 Carga general (fraccionada, paletizada, unitizada, etc.) de 15.001 ton a 40.000 ton/m ³	175.00
3.2.3 Carga general (fraccionada, paletizada, unitizada, etc.) de 40.001 ton a 100.000 ton/m ³	366.00
3.2.4 Carga general (maquinaria, unitizada, etc.) de 100.001 a 125.000 ton/m ³	486.00
3.2.5 Carga general (maquinaria, unitizada, etc.) de 125.001 a 150.000 ton/m ³	569.00
3.2.6 Carga general (maquinaria, unitizada, etc.) de 150.001 ton/m ³ en adelante	773.00
3.3 Por unidad, CON tracción propia	
3.3.1 Automóviles, camionetas pick-up o similares	126.00
3.3.2 Unidades tipo camiones, tracto camiones o similares	174.00
3.3.3 Maquinaria o equipo especializado sobre neumáticos	757.00
3.3.4 Maquinaria o equipo especializado tracción de oruga	1,259.00
3.4 Por unidad, remolcada o con propulsión asistida	
3.4.1 Unidades en operación Ro-Ro, con suministro de equipo quinta rueda normal para arrastre/remolque	397.00
3.4.2 Unidades en operación Ro-Ro, con suministro de equipo quinta rueda especial o tug master para arrastre/remolque	3,873.00
NOTA: Si para el manejo de cargas de proyecto o especiales (carga no convencional) que requieran por su peso, volumen o requerimientos particulares del cliente, el uso de algún balancín, aditamentos o accesorios especiales, materiales necesarios para el servicio de que se trate, estos deberán ser suministrados por el cliente.	

Continúa siguiente página...





Continúa...

CUOTAS
PESOS

4. MANIOBRA PORTUARIA 2 (TRASLADO DE PATIO EXTERNO A COSTADO DE BUQUE, O VICEVERSA)

4.1 Por unidad, con tracción propia

4.1.1	Automóviles y camionetas pick-up o similares (hasta 2 km)	357.00
4.1.2	Automóviles y camionetas pick-up o similares (más de 2 km y hasta 5 km)	425.00
4.1.3	Prestiba de automóviles y camionetas pick-up o similares	308.00
4.1.4	Unidades tipo camiones, tracto camiones o similares (hasta 2 km)	542.00
4.1.5	Unidades tipo camiones, tracto camiones o similares (más de 2 km y hasta 5 km)	962.00
4.1.6	Maquinaria o equipo especializado sobre neumáticos (hasta 2 km)	1,037.00
4.1.7	Maquinaria o equipo especializado sobre neumáticos (más de 2 km y hasta 5 km)	1,482.00

4.2 Por unidad, remolcada o con propulsión asistida

4.2.1	Unidades en operación Ro-Ro, con suministro de equipo quinta rueda normal para arrastre/remolque	4,871.00
4.2.2	Unidades en operación Ro-Ro, con suministro de equipo quinta rueda especial o tug master para arrastre/remolque	7,570.00

5. REACOMODOS EN MISMA LÍNEA DE TRABAJO

5.1 Por contenedor (20, 40 o 45 pies)

5.1.1	Contenedor Lleno / Vacío	3,105.00
-------	--------------------------	----------

5.2 Por tonelada o m³, lo que sea mayor (cobro mínimo: 5 ton / m³)

5.2.1	Carga general (fraccionada, paletizada, maquinaria, unitizada, etc.) hasta 15.000 ton/m ³	205.00
5.2.2	Carga general (fraccionada, paletizada, maquinaria, unitizada, etc.) de 15.001 ton a 40.000 ton/m ³	262.00
5.2.3	Carga general (maquinaria, unitizada, etc.) de 40.001 ton a 100.000 ton/m ³	553.00
5.2.4	Carga general (maquinaria, unitizada, etc.) de 100.001 ton a 150.000 ton/m ³	856.00
5.2.5	Carga general (maquinaria, unitizada, etc.) de 150.001 ton/m ³ en adelante	1,162.00

5.3 Por unidad, con tracción propia

5.3.1	Automóviles y camionetas pick-up o similares	191.00
5.3.2	Unidades tipo camiones, tracto camiones o similares	261.00
5.3.3	Maquinaria o equipo especializado sobre neumáticos	3,836.00
5.3.4	Maquinaria o equipo especializado tracción de oruga	7,567.00

Continúa siguiente página...





Continúa...

	CUOTAS PESOS
5.4 Por unidad, Remolcada o con Propulsión asistida	
5.4.1 Unidades en operación Ro-Ro, con suministro de equipo (tractocamión o equipo) para arrastre quinta rueda normal.	4,657.00
5.4.2 Unidades en operación Ro-Ro, con suministro de equipo para arrastre quinta rueda especial o tug master	7,891.00
5.4.3 Unidades especiales (maquinaria o equipo) sobre neumáticos	3,241.00
5.4.4 Unidades especiales (maquinaria o equipo) sobre orugas	6,331.00
5.4.5 Carrocerías/chasises, en operación Lo-Lo	4,440.00
5.4.6 Carrocerías/chasises, en operación Ro-Ro	2,794.00
NOTA: Para los reacomodos en diferente línea de trabajo (contenedores, carga general, automóviles, camiones, maquinaria, etc.), se aplicará un recargo del 100% adicional de la tarifa de reacomodo en misma línea de trabajo.	
6. TRANSBORDO (TARIFA POR MANIOBRA PORTUARIA O MOVIMIENTO)	
6.1 Por contenedor (20, 40 o 45 pies)	
6.1.1 Contenedor Lleno/Vacío	3,297.00
6.2 Por tonelada o m³, lo que sea mayor (cobro mínimo: 5 ton / m³)	
6.2.1 Carga general (fraccionada, paletizada, maquinaria, unitizada, etc.) hasta 15.000 ton/m ³	342.00
6.2.2 Carga general (fraccionada, paletizada, maquinaria, unitizada, etc.) de 15.001 ton a 40.000 ton/m ³	440.00
6.2.3 Carga general (maquinaria, unitizada, etc.) de 40.001 ton a 100.000 ton/m ³	984.00
6.2.4 Carga general (maquinaria, unitizada, etc.) de 100.001 ton a 150.000 ton/m ³	1,504.00
6.2.5 Carga general (maquinaria, unitizada, etc.) de 150.001 ton/m ³ en adelante	1,970.00
6.3 Por unidad, CON tracción propia	
6.3.1 Automóviles y camionetas pick-up o similares	320.00
6.3.2 Unidades tipo camiones, tracto camiones o similares	437.00
6.3.3 Maquinaria o equipo especializado sobre neumáticos	2,059.00
6.3.4 Maquinaria o equipo especializado tracción de oruga	6,331.00



Continúa...

	CUOTAS PESOS
6.4 Por unidad, remolcada o con propulsión asistida	
6.4.1 Unidades en operación Ro-Ro, con suministro de equipo para arrastre quinta rueda normal	3,493.00
6.4.2 Unidades en operación Ro-Ro, con suministro de equipo para arrastre quinta rueda especial o tug master	6,794.00
6.4.3 Carrocerías/chasises, en operación Lo-Lo	3,700.00
6.4.4 Carrocerías/chasises, en operación Ro-Ro	2,327.00
7. MANIOBRA PORTUARIA 3 (ENTREGA/RECEPCIÓN DE TRANSPORTE A PATIO DE TERMINAL O VICEVERSA)	
7.1 Por contenedor (20, 40 o 45 pies)	
7.1.1 Contenedor Lleno	2,139.00
7.1.2 Contenedor Vacío	891.00
7.1.3 Contenedor Lleno o Vacío FFCC	3,422.40
7.2 Por tonelada o m³, lo que sea mayor (cobro mínimo: 5 ton/m³)	
7.2.1 Carga general (fraccionada, paletizada, maquinaria, unitizada, etc.) hasta 15.000 ton/m ³	83.00
7.2.2 Carga general (fraccionada, paletizada, maquinaria, unitizada, etc.) de 15.001 ton a 40.000 ton/m ³	516.00
7.2.3 Carga general (maquinaria, unitizada, etc.) de 40.001 ton a 100.000 ton/m ³	984.00
7.2.4 Carga general (maquinaria, unitizada, etc.) de 100.001 ton a 125.000 ton/m ³	1,229.00
7.2.5 Carga general (maquinaria, unitizada, etc.) de 125.001 ton a 150.000 ton / m ³	1,427.00
7.2.6 Carga general (maquinaria, unitizada, etc.) de 150.001 ton/m ³ en adelante.	1,970.00
NOTA: a) Se aplicará un cobro de \$262 por la primera tonelada o m ³ aplica para cargas de hasta 15 toneladas	
b) Si para el servicio de cargas de proyecto o especiales (carga no convencional) que requieran por su peso, volumen o requerimientos particulares del cliente, el uso de algún balancín, aditamentos o accesorios especiales, materiales necesarios para el servicio de que se trate, estos deberán ser suministrados por el cliente.	

Continúa siguiente página...





Continúa...

CUOTAS
PESOS

7.3 Por unidad, CON tracción propia

7.3.1 Automóviles y camionetas pick-up o similares desde SPF	308.00
7.3.2 Automóviles y camionetas pick-up o similares desde FFCC	492.80
7.3.3 Automóviles y camionetas pick-up o similares	184.00
7.3.4 Unidades tipo camiones, tracto camiones o similares	461.00
7.3.5 Unidades tipo camiones, tracto camiones o similares (en cuatricuerna)	579.00
7.3.6 Maquinaria o equipo especializado sobre neumáticos	2,199.00
7.3.7 Maquinaria o equipo especializado tracción de oruga	4,465.00

7.4 Por unidad, remolcada o con propulsión asistida

7.4.1 Carrocerías/chasis o remolque de área de reposo a vehículo de autotransporte, o viceversa.	371.00
--	--------

8. MANIOBRA PORTUARIA INTERNA EN PATIO

8.1 Por contenedor (20, 40 o 45 pies)

8.1.1 Contenedor Lleno/Vacío	438.00
------------------------------	--------

8.2 Por tonelada o m³, lo que sea mayor (cobro mínimo: 5 ton/m³)

8.2.1 Carga general (fraccionada, paletizada, maquinaria, unitizada, etc.) hasta 15.000 ton/m ³	269.00
8.2.2 Carga general (fraccionada, paletizada, maquinaria, unitizada, etc.) de 15.001 ton a 40.000 ton/m ³	283.00
8.2.3 Carga general (maquinaria, unitizada, etc.) de 40.001 ton a 100.000 ton/m ³	984.00
8.2.4 Carga general (maquinaria, unitizada, etc.) de 100.001 ton/m ³ a 150.000 ton / m ³	1,033.00
8.2.5 Carga general (maquinaria, unitizada, etc.) de 150.001 ton/m ³ en adelante	1,970.00

NOTA: Si para el manejo de cargas de proyecto o especiales (carga no convencional) que requieran por su peso, volumen o requerimientos particulares del cliente, el uso de algún balancín, aditamentos o accesorios especiales, materiales necesarios para el servicio de que se trate, estos deberán ser suministrados por el cliente.

Continúa siguiente página...

Continúa...



A



CUOTAS
PESOS

8.3 Por unidad, CON tracción propia

8.3.1 Automóviles y camionetas pick-up o similares	184.00
8.3.2 Unidades tipo camiones, tracto camiones o similares	461.00
8.3.3 Maquinaria o equipo especializado sobre neumáticos	579.00
8.3.4 Maquinaria o equipo especializado tracción de oruga	4,582.00

8.4 Por unidad, remolcada o con propulsión asistida

8.4.1 Carrocerías/chasises o remolque de un punto a otro dentro de la Terminal	2,055.00
--	----------

9. SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

9.1 Por contenedor

9.1.1 Llenos	1,496.00
9.1.2 Vacíos	412.00

9.2 Por unidad

9.2.1 Automóviles y camionetas pick-up o similares eléctricos	246.00
9.2.2 Baterías de automóviles y camionetas pick-up o similares	154.00

10. MANIOBRA PORTUARIA DE CONSOLIDACIÓN/DESCONSOLIDACIÓN DE CONTENEDORES O MAFIS

10.1 Por tonelada

10.1.1 Carga general paletizada/unitizada, hasta 2.500 ton	256.00
10.1.2 Carga general paletizada/unitizada, hasta 15.000 ton	269.00
10.1.3 Carga general paletizada/unitizada, 15.001 ton en adelante, susceptible de ser manejada con equipo especializado.	283.00

NOTA: Cobro mínimo de 10 toneladas por contenedor.

11. PREVIO Y/O REVISIÓN

11.1 Por servicio

11.1.1 Previo y/o revisión ocular, por contenedor	2,306.00
11.1.2 Previo y/o revisión ocular sin apertura, por contenedor	1,494.00

[Firma]

Continúa siguiente página...



[Firma]



Continúa...

	CUOTAS PESOS
11.1.3 Previo y/o revisión ocular, de carga general por una hora a pieza, unidad; maquinaria, equipo, automóviles, camionetas pick-up o similares, carrocería, chasis, etc.	620.00
11.1.4 Previo y/o revisión física, de unidades por unidad (autos, camionetas, camiones, maquinaria, equipos, etc.)	728.00
NOTA: En la revisión física de contenedor, aplican las tarifas de desconsolidación/consolidación	
12. OTROS SERVICIOS	
12.1 Movimiento de tapa de buque, ciclo completo.	4,785.00
12.2 Modificación o cambios de información que generen operaciones o servicios administrativos.	2,065.00
12.3 Movimiento de mercancía en tracto-planas de la Terminal por hora (cobro mínimo 2 horas).	774.00
12.4 Montaje/desmontaje de generadores portátiles a contenedores refrigerados, por evento.	645.00
12.5 Aplicación de etiquetas para contenedor con carga peligrosa, por etiqueta (proporcionados por la Agencia Naviera/Cliente/Terminal).	256.00
12.6 Suministro de etiquetas IMO por la Terminal, por etiqueta.	116.00
12.7 Generación o reexpedición del EIR o Recibo de Intercambio de Equipo (contenedores).	256.00
12.8 Re-facturación y/o cancelación de comprobantes fiscales.	625.00
12.9 Aplicación de sellos de seguridad a contenedor, por sello (proporcionados por la Agencia Aduanal/naviera/cliente/Terminal).	76.00
12.10 Suministro de sellos de alta seguridad por la Terminal.	371.00
12.11 La asignación previa de contenedores vacíos a solicitud de la Línea Naviera, Agente Naviero, dueño de la carga, Agente Aduanal, etc., por contenedor y con una vigencia no mayor a 3 días calendario.	746.00
12.12 La asignación previa de sellos a solicitud de Línea Naviera, Agente Naviero, dueño de la carga, Agente Aduanal, etc., por sello y con 3 días calendario de vigencia.	244.00
12.13 Toma de fotografías (envío por correo electrónico) set de 4 fotos.	331.00
12.14 Lavado simple de contenedor de 20 pies vacíos (no incluye maniobra portuaria interna ni se utilizan desengrasantes especiales).	312.00

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Continúa siguiente página...

[Firma manuscrita]



Continúa...

	CUOTAS PESOS
12.15 Lavado simple de contenedor de 40 pies vacíos (no incluye maniobra interna ni se utilizan desengrasantes especiales).	377.00
12.16 Lavado simple de automóviles y camionetas pick-up o similares (no incluye maniobra portuaria interna).	184.00
12.17 Lavado simple de camiones (no incluye maniobra portuaria interna).	493.00
12.18 Control de mercancías (automóviles y camionetas pick-up o similares).	839.00
12.19 Apilamiento de "Flat Racks" o "MAFIs" (costo por "Flat Rack" o "MAFIs"), o viceversa.	432.00
12.20 Servicios complementarios por Hora-Hombre	153.00
12.21 Hora-Hombre especializada (no incluye suministro de componentes, accesorios, materiales, etc.).	555.00
12.22 Guarda y custodia de contenedores (por caja equivalente a contenedor de 20 pies o TEU, por día).	38.00
12.23.1 Cargo por tiempo perdido, operación de buque (por hora o fracción, por equipo).	3,738.00
12.23.2 Cargo por cancelación o modificación, en inicio de operación de buque (por hora o fracción, por equipo).	4,479.00
12.23.3 Cargo por tiempo de espera, servicios en tierra (por hora o fracción, más la hora-hombre del personal asignado al servicio solicitado).	516.00
12.24 Cargo por cancelación de solicitudes de servicio, fuera del horario establecido.	1,184.00
12.25 Renovación de pase de entrada (visita/cita).	44.00
12.26 Estadía/Pernocta, por unidad, por noche.	746.00
12.27.1 Pesaje de Mercancía.- (Carga general, desconsolidada/consolidada, por cada fracción de 250 kgs. No incluye suministro de transporte).	110.00
12.27.2 Pesaje de Mercancía.- (Por contenedor en báscula fuera de la Terminal. No incluye suministro de transporte).	4,077.00
12.27.3 Pesaje de Mercancía.- (por contenedor con dispositivo-equipo de la Terminal. Incluye maniobra portuaria interna y suministro de transporte).	3,089.00
12.28 Desarrollo de interfaces, módulos y reportes para los clientes.- (Por cada hora de trabajo).	1,046.00
12.29 Uso de Muelle o Instalaciones de la Terminal (que incluye Control y Registro de Información, Seguridad, Supervisión y Mantenimiento de Instalaciones Portuarias, por hora (cobro mínimo 6 horas)	1,865.00

[Firma]

[Firma]

Continúa siguiente página...



[Firma]



Continúa...

CUOTA
PESOS

13. TARIFA INTEGRADA PARA EMBARQUE DIRECTO DE TRANSPORTE TERRESTRE A BODEGA DE BUQUE, O VICEVERSA.

13.1 Por tonelada o m³ (cobro mínimo: 5 ton o m³)

13.1.1	Carga general (fraccionada, paletizada, maquinaria, unitizada, etc.) hasta 15.000 ton/m ³	428.00
13.1.2	Carga general (fraccionada, paletizada, maquinaria, unitizada, etc.) de 15.001 ton a 40.000 ton/m ³	958.00
13.1.3	Carga general (fraccionada, paletizada, maquinaria, unitizada, etc.) de 40.001 ton a 100.000 ton/m ³	1,910.00
13.1.4	Carga general (fraccionada, paletizada, maquinaria, unitizada, etc.) de 100.001 ton a 150.000 ton/m ³	2,462.00
13.1.5	Carga general (fraccionada, paletizada, maquinaria, unitizada, etc.) de 150.001 ton/m ³ en adelante	3,910.00

NOTA: Si para el servicio de cargas proyecto o especiales (carga no convencional) que necesiten por su peso, volumen o requerimientos particulares del Cliente, el uso de algún balancín, aditamentos, accesorios o materiales especiales necesarios para el servicio de que se trate, estos deberán ser suministrados por el cliente.

14. ALMACENAJES

14.1 Por contenedor de 20 o 40 pies

14.1.1	Los primeros quince (15) días naturales, por día.	961.00
14.1.2	Los siguientes treinta (30) días naturales, por día.	1,599.00
14.1.3	El tiempo que transcurra después de vencido los plazos señalados en los incisos anteriores, por día	2,176.00

14.2 Por cada tonelada o fracción no contenerizada bajo techo

14.2.1	Los primeros quince (15) días naturales, por día.	29.00
14.2.2	Los siguientes treinta (30) días naturales, por día.	66.00
14.2.3	El tiempo que transcurra después de vencido los plazos señalados en los incisos anteriores, por día	107.00

Continúa siguiente página...





Continúa...

	CUOTAS PESOS
14.3 Por cada tonelada o fracción no contenerizada a la intemperie.	
14.3.1 Los primeros quince (15) días naturales, por día.	12.00
14.3.2 Los siguientes treinta (30) días naturales, por día.	31.00
14.3.3 El tiempo que transcurra después de vencido los plazos señalados en los incisos anteriores, por día	53.00
14.4 Por cada automóvil, camioneta pick-up o similares	
14.4.1 Los primeros quince (15) días naturales, por día	78.00
14.4.2 Los siguientes treinta (30) días naturales, por día	159.00
14.4.3 El tiempo que transcurra después de vencidos los plazos señalados en los incisos anteriores, por día.	320.00

REGLAS DE APLICACIÓN

- a. Esta tarifa se refiere a las maniobras portuarias de carga general y de proyecto, contenerizada, maquinaria, piezas sobredimensionadas (peso/volumen), vehículos y amarre-desamarre de cabos, que se realicen a solicitud de los Clientes de Altamira Terminal Portuaria, S.A. de C.V.
- b. El uso de las instalaciones y servicios de la Terminal constituyen la aceptación por parte del cliente, sus empleados y/o Agentes, de las tarifas y reglas de aplicación de la Terminal.
- c. Las cuotas establecidas en la presente tarifa son en moneda nacional y no incluyen el I.V.A., tienen el carácter de cobros máximos y a partir de las mismas se podrían aplicar descuentos o cuotas promocionales. Dichas tarifas se encuentran disponibles para su consulta gratuita en nuestro sitio web ("página de internet").
 - c.1.1 El cliente solicitará por escrito el servicio cuando menos con 12 (doce) horas de anticipación a aquella para la cual se requiere, a efecto de que la Terminal disponga los recursos necesarios.
 - c.1.2 Cuando una vez solicitado el servicio no pueda efectuarse por causas imputables al Cliente, se observará lo siguiente:
 - a) Si éste da aviso de no requerir el servicio hasta 8 (ocho) horas hábiles antes, no procederá cobro alguno.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- b) Si el aviso es recibido dentro de las 4 (cuatro) horas hábiles anteriores, se cobrará el 50% de la tarifa del (los) servicio(s) solicitado(s).
 - c) Cuando el cliente desista del servicio después de la hora para la que fue solicitado y una vez que el personal se haya presentado para proporcionarlo, se cobrará el 100% de la tarifa aplicable.
- c.1.3** Los clientes cubrirán el importe total del o los servicios con apego a la cuota y condiciones de la presente tarifa previo a la realización de los mismos. En caso de discrepancia en cuanto al importe total de la factura, se cubrirá lo correspondiente al 100% de la cuota y la diferencia se identificará y conciliará conjuntamente con el prestador del servicio.
- c.1.4** El servicio se prestará a todos los clientes de manera permanente, regular y uniforme; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio, y por rigurosa programación, la cual sólo podrá ser alterada por caso fortuito, causas de fuerza mayor o por necesidades operativas de la Terminal.
- c.1.5** Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- c.1.6** En el caso del primer reconocimiento, la Terminal aplicará las tarifas correspondientes. Dichas tarifas serán de acuerdo al servicio que se realice y dentro de los horarios establecidos por la Aduana.
- c.1.7** La Terminal cuenta con instalación especialmente diseñada y autorizada por la Autoridad Federal en materia de control de productos de grado alimenticio, donde se inspecciona, revisa, muestrea y libera para su legal internación a territorio mexicano, vía el pago de los derechos. La tarifa será conforme a los servicios requeridos tales como: desconsolidación, consolidación, maniobra portuaria interna para fumigación, ventilación, entrega, etc.
- c.1.8** Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse para su aprobación a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.
- d.** Descripción general de las maniobras y algunos de sus elementos particulares:

[Firma]

Continúa siguiente página...

[Firma]

[Firma]



Continúa...

d.1 Amarre / Desamarre.-

d.1.1 Se refiere al servicio de amarre y desamarre de cabos de embarcaciones que se proporcionen en la Terminal, en las bitas (por evento).

d.2 Maniobra Portuaria 1 (Embarque / Desembarque).-

d.2.1 Por contenedor.- Consiste en tomar el contenedor del costado del buque (muelle) y colocarlo a bordo de buque en la posición especificada por la Línea Naviera, o viceversa.

d.2.2 Carga general o de proyecto.- Por tonelada o m^3 , lo que sea mayor (cobro mínimo: 5 ton/ m^3).- Se toma la carga de costado del buque (muelle) y se coloca a bordo en la posición especificada por la Línea Naviera en el buque, o viceversa. El cobro mínimo será siempre de por lo menos 5 toneladas o 5 m^3 ; y la tarifa por m^3 aplicará cuando la relación ton: m^3 sea mayor el volumen (m^3) que el peso (ton). En caso de que por la seguridad de la operación, la naturaleza del servicio o el sobredimensionamiento ($>5m^3$) de la carga sea necesario la participación de una segunda grúa móvil, la tarifa tendrá un cargo adicional del 100%.

d.2.3 Por unidad con tracción propia.- Consiste en tomar la unidad /vehículo (automóviles, camionetas, camiones, tractocamiones, maquinaria, equipo pesado y similares) del costado del buque (muelle) y colocarlo a bordo en la posición especificada por la Línea Naviera en el buque, o viceversa, siempre y cuando sea con tracción propia. Si no utiliza neumáticos pero la(s) unidad(es) cuenta(n) con tracción propia, se deberá llegar a un acuerdo entre las partes antes de comenzar la operación.

d.2.4 Por unidad Remolcada o con Propulsión asistida.- Se refiere a maquinaria, equipo pesado y similares, que se encuentra sobre plataforma, "lowboy" o MAFI sin retirar de la plataforma, unidades que se mueven sobre sus propios ejes, etc., que requieren ser remolcados con equipo de la Terminal, de costado del buque (muelle) hacia la posición especificada por la Línea Naviera en el buque, o viceversa. Si la unidad que requiere arrastre/remolque supera las dimensiones de una plataforma estándar de 40 pies y/o 40 toneladas, o que requiere transporte o equipo especializado, este deberá ser suministrado por cuenta y orden del cliente.

d.3 Maniobra Portuaria 2 (Traslado de costado de buque a bodega de buque, o viceversa; por contenedor)

d.3.1 Por contenedor (lleno/vacío) THC.- Consiste en tomar el contenedor del patio de la Terminal (punto de reposo) hacia el costado del buque (muelle), o viceversa.



Continúa...

- d.3.2** Carga general, de proyecto, etc., por tonelada o m³.- Consiste en tomar la carga (fraccionada, paletizada, unitizada, etc.) desde su punto de reposo en la Terminal (patio, almacén, cobertizo) hacia el costado del buque (muelle), o viceversa. El cobro mínimo será siempre de por lo menos 5 toneladas o 5 m³; y la tarifa por m³ aplicará cuando la relación ton/m³ sea mayor el volumen (m³) que el peso (ton). En caso de que por la seguridad de la operación, la naturaleza del servicio o el sobredimensionamiento (>5m³) de la carga sea necesario la participación de una segunda grúa móvil o equipo, la tarifa tendrá un cargo adicional del 100%.
- d.3.3** Por unidad con tracción propia.- Consiste en tomar la carga (autos, camionetas, camiones, autobuses, maquinaria, equipo especializado, etc.), desde su punto de reposo en la Terminal (patio, almacén, cobertizo) hacia el costado del buque (muelle, rampa), o viceversa.
- d.3.4** Por unidad, Remolcada o con Propulsión asistida.- Consiste en tomar la carga (autos, camionetas, camiones, autobuses, carrocerías, maquinaria, equipo especializado, etc.) desde su punto de reposo en la Terminal (patio, almacén, cobertizo) hacia el costado del buque (muelle, rampa), o viceversa, considerando el suministro de equipo de arrastre o remolque de las mismas. Si la unidad que requiere arrastre/remolque supera las dimensiones de una plataforma estándar de 40 pies y/o 40 toneladas, o que requiere transporte o equipo especializado, este deberá ser suministrado por cuenta y orden del cliente.

d.4 Maniobra Portuaria de patio externo a costado de buque, o viceversa.-

- d.4.1** Consiste en trasladar la carga rodante desde el área de reposo en patios externos a la Terminal hasta la rampa/costado de buque (muelle), conduciéndolo por tracción propia o viceversa. La distancia de recorrido que contempla esta tarifa es de 2 (dos) km. y no mayor de 5 (cinco) km. En estos casos se deberá llevar a cabo una pre-estiba en los patios de la Terminal de cuando menos el 30% de la carga a embarcar con 72 horas de anticipación.

El cargo de Pre-estiba es adicional al cargo de traslado o acarreo mencionado en el numeral 4.1.1 y aplica al menos para el 30% de la carga, lo cual dependerá de la disponibilidad de área.

- d.4.2** Consiste en trasladar la carga rodante desde el área de reposo en patios externos a la Terminal hasta la rampa/costado de buque (muelle), realizando el arrastre de la carga con equipos de la terminal. Para distancias superiores a los 5 (cinco) km., se deberá de llegar a un acuerdo entre las partes antes de dar inicio a la operación. Si la unidad que requiere arrastre/remolque supera las dimensiones de una plataforma estándar de 40 pies y/o 40 toneladas, o que requiere transporte o equipo especializado, este deberá ser suministrado por cuenta y orden del cliente.

Continúa siguiente página...



Continúa...

d.5 Reacomodo en misma Línea de Trabajo

Consiste en tomar la carga y cambiarla de posición en la misma bahía, bodega, o cubierta de trabajo.

En el caso de reacomodos en diferente línea de trabajo que consiste en tomar la carga y cambiarla de posición en diferente bahía, bodega o cubierta de trabajo; se aplicará la tarifa correspondiente al reacomodo en misma línea de trabajo con un recargo del 100%.

Se define operación Ro-Ro (Roll on-Roll off) como aquellas unidades que por tracción propia se puedan mover. Y por operación Lo-Lo (Lift on-Lift off), aquellas unidades que requieran el apoyo de una grúa para moverse.

d.6 Transbordo (Tarifa por cada movimiento, ya sea de descarga o carga).-

Consiste en tomar la carga (contenedores, carga general, unidades) de a bordo del buque y trasladarla al área de reposo (patio/almacén/cobertizo) para su posterior embarque. Este concepto aplica siempre y cuando el buque/viaje de descarga sea distinto al buque/viaje de carga. El cobro se hará al 100% a la Línea Naviera.

Se define operación Ro-Ro (Roll on-Roll off) para aquellas unidades que por tracción propia se puedan mover. Las operaciones Lo-Lo (Lift on-Lift off), son aquellas unidades que requieran el apoyo de una grúa para movilizarla.

Este servicio está sujeto a disponibilidad de espacio para recibir las unidades, no incluye ningún arrastre a cualquier patio fuera de la Terminal, cualquier arrastre fuera de la Terminal será aplicado de acuerdo a la tarifa pública del prestador de servicios.

d.7 Maniobra Portuaria 3 (Entrega / Recepción).-

Consiste en tomar la carga (general, contenerizada o no contenerizada, etc.) del área de reposo (patio, almacén o cobertizo) y depositarla en el vehículo de transporte (camión/ferrocarril -- espuela de ferrocarril adyacente a la Terminal dentro de la zona intermodal--), o viceversa. Incluye el proceso de registro y control en la puerta de la Terminal.

En el caso de contenedores llenos para embarque, estos deberán ingresar a más tardar 6 (seis) horas antes de la fecha de cierre ("closing date") declarada por la Línea naviera y/o la Terminal.

Continúa siguiente página...



Continúa...

En el caso de unidad/vehículo CON tracción propia, consiste en trasladar la unidad de que se trate con apoyo de un operador de la Terminal desde la rampa del camión hasta el área de reposo en patios de la Terminal o viceversa, conduciéndolo por tracción propia en cuyo caso aplicará el cobro de una hora-hombre por unidad. En el caso de la unidad/vehículo SIN tracción propia es aquella que requiere el suministro de equipo para ser trasladada o movida.

Para los servicios de entrega/recepción, todas las líneas transportistas y todos los operadores deberán encontrarse registrados en la base de datos de la Terminal.

En caso de requerirse que la unidad/vehículo sea izado por una grúa, el cobro se realizará por ton/m³. Si el vehículo/unidad sube por sus propios medios al remolque, la tarifa a aplicarse será la correspondiente a tracción propia.

Cuando se trate de entrega/recepción de/a equipo ferroviario se aplicará el recargo que corresponda (sección e.3 Recargos, inciso e.3.4).

d.8 Maniobra Portuaria Interna de patio.-

Consiste en tomar la carga y/o contenedor del área de reposo (patio, almacén o cobertizo) y posicionarlo en otro punto dentro de la Terminal, a solicitud expresa del Cliente o su representante. Dicha carga y/o contenedor, no permanecerá en piso por periodo mayor a 2 horas y transcurrido dicho periodo, la carga y/o contenedor volverá a la estiba.

Se aplicará la tarifa de "Maniobra Portuaria Interna" a todo contenedor que ingrese a la Terminal vía autotransporte y requiera ser reacomodado en puerta, a fin de poder inspeccionarlo.

d.9 Servicio de Suministro de energía eléctrica.-

d.9.1.1 El servicio para contenedores llenos consiste en la conexión y desconexión del contenedor refrigerado, incluye supervisión y consumo de energía por periodo de 1 día o fracción.

El servicio deberá ser solicitado con un mínimo de 24 horas de anticipación, quedando este servicio sujeto a disponibilidad. De igual forma se deberá proporcionar un número telefónico que sea atendido 24 horas de lunes a domingo, para poder enviar cualquier notificación sobre su carga.

En caso de falla del contenedor se dará aviso a la Línea Naviera o su representante/Agencia, siendo responsabilidad de la Terminal el dar aviso y no la reparación del contenedor.

[Firma]

Continúa siguiente página...

[Firma]



Continúa...

La Terminal se reserva el derecho de recibir contenedores con carga refrigerada si no cuentan con instrucciones específicas y por escrito para la conexión del contenedor; si la carga se encuentra más de 2°C fuera del rango declarado/solicitado; o bien, si el contenedor refrigerado ingresa apagado debe proporcionarse una carta o documento del Cliente o su representante, de la Agencia o Línea Naviera, etc., donde se indique y autoriza que es de su conocimiento el ingreso del contenedor apagado.

- d.9.1.2** El servicio para contenedores vacíos consiste en la conexión y desconexión del contenedor refrigerado, incluye supervisión y consumo de energía por periodo de 4 horas. En caso de requerir conexión por un periodo superior a las 4 horas, se aplicará la tarifa correspondiente a contenedores llenos.

Cualquier servicio necesario para la inspección de un contenedor refrigerado será cubierto por quien solicite dicho servicio.

- d.9.2.1** El servicio para automóviles y camionetas pick-up o similares eléctricos, consiste en la conexión y desconexión de unidad, incluye supervisión y consumo de energía por hora o fracción.

El servicio deberá ser solicitado con un mínimo de 24 horas de anticipación, quedando este servicio sujeto a disponibilidad. De igual forma se deberá proporcionar un número telefónico que sea atendido las 24 horas de lunes a domingo, para poder enviar cualquier notificación sobre su carga.

En caso de falla de la unidad se dará aviso a la armadora o su representante / Agencia, siendo responsabilidad de la Terminal el dar aviso y no la reparación del vehículo.

- d.9.2.2** El Servicio de Baterías de Automóviles y camionetas pick-up o similares consiste en la conexión y desconexión de unidad, incluye supervisión y consumo de energía por hora o fracción.

Cualquier servicio necesario para la inspección de una unidad o batería, así como su traslado a área de suministro de energía, será cubierto por quien solicite dicho servicio.

d.10 Maniobra de consolidación o desconsolidación de contenedores.-

Consiste en tomar la carga de área de reposo (patio, almacén, cobertizo o transporte) y conducirla al contenedor, en donde quedará debidamente estibada, o viceversa.

No se contempla la consolidación/desconsolidación de productos a granel, no incluye trinca especial ni servicios complementarios.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Los trasiegos que se realicen a solicitud del representante y/o dueño de la carga, se realizarán de acuerdo a la tarifa vigente de consolidación/desconsolidación de mercancías. Se contabilizarán para cobro las toneladas desconsolidadas y las toneladas consolidadas.

La tarifa que se aplicará para la consolidación/desconsolidación de la mercancía será por tonelada movida, con un cobro mínimo de 10 toneladas.

Los almacenajes generados por la carga, deberán ser cubiertos a fin de realizar el servicio de consolidación o desconsolidación correspondiente.

La carga a ser consolidada, con sus respectivas instrucciones, deberá haberse recibido en la Terminal antes de las 17:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha de cierre del buque.

Carga NO paletizada se considera toda aquella carga que pueda ser manipulada por personal de la Terminal (cuadrilla) sin utilizar maquinaria, ya sea por peso y/o necesidades de la mercancía. Por ejemplo menaje de casa, cajas de cartón, tambores, bidones, bolsas, sacos, etc., con un peso variable de máximo 50 kgs., en cuyo caso aplicará un recargo del 30% sobre la tarifa de consolidación/desconsolidación.

d.11 Previo y/o Revisión.

Previo y/o revisión ocular.- Consiste en verificar el contenedor y/o la carga en presencia del solicitante de forma visual (sin contemplar el movimiento de la misma) ya sea éste la Autoridad Aduanera, Agente Aduanal, dueño de la carga o su representante. El responsable de cubrir los cobros correspondientes será quien ordene la solicitud de servicio. Se puede tratar de carga general, maquinaria, equipo, automóviles, camionetas pick-up o similares, carrocería, chasis o contenedor (con o sin apertura).

En el servicio de revisión o previo ocular, el Agente Aduanal, el Cliente o su representante contará hasta con 20 minutos para realizar dicho servicio.

En el caso de revisión física, esta consiste en verificar la carga contemplando el movimiento de la misma en presencia del solicitante ya sea éste la Autoridad Aduanera, Agente Aduanal, dueño de la carga y/o representante; siendo el dueño de la carga y/o su representante el responsable de cubrir los cobros por el servicio aplicando la tarifa de desconsolidación/consolidación por tonelada así como sus reglas de aplicación.

En caso de suministro de material y/o personal, se aplicará lo mencionado en el apartado de servicios complementarios.

Continúa siguiente página...



Continúa...

d.12 Otros servicios.-

- d.12.1 Movimiento de tapa de buque, ciclo completo.-** Consiste en tomar la tapa de buque, bajarla a carpeta de muelle y volverla a colocar a bordo de buque; o bien, moverla a una bodega o sección adyacente a bordo de la embarcación.
- d.12.2 Modificación o cambios de información que generen servicios administrativos.-** Se aplicará la tarifa correspondiente en caso de que sea necesario modificar la información proporcionada por la Línea Naviera, el dueño de la carga o sus respectivos representantes, para datos tales como: nombre del buque, viaje, línea, puerto, peso, IMO, estatus, tamaño y/o tipo de contenedor, sobredimensión, número de reservación, razón social del cliente y/o Agente, lista de carga, pedimento, etc., o cualquier dato necesario y/o distinto a lo reportado en manifiesto y/o la solicitud de servicio. En caso de carga contenerizada, el cobro se aplica por contenedor; y para el caso de carga suelta, por manifiesto y/o solicitud de servicio.
- d.12.3 Movimiento de mercancía en tracto-planas de la Terminal por hora.-** El traslado de carga contenerizada o suelta de una Terminal a otra o a las instalaciones de la Aduana de Altamira, causará el cobro de tarifa por hora; aplicándose un mínimo de 2 horas por tracto-plana.
- d.12.4 Montaje/desmontaje de generadores portátiles a contenedores refrigerados, por evento.-** Consiste en colocar o retirar un generador portátil (Gen Set) de un contenedor refrigerado. Dicha operación deberá requerirse mediante solicitud de servicio con una anticipación de 24 horas.
- d.12.5 Aplicación de etiquetas para contenedor con carga peligrosa, por etiqueta.-** Es obligación del dueño de la carga o su representante, Agencia o Línea Naviera, declarar y etiquetar los contenedores con mercancía explosiva, flamable, contaminante, radioactiva, corrosiva, etc., y toda aquella clasificada como peligrosa de conformidad con la clasificación del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas aprobado por la Organización Marítima Internacional (OMI) antes de que esta ingrese a la Terminal.
- d.12.6 Suministro de etiquetas IMO por la Terminal, por etiqueta.-** En caso de que la Terminal detecte la ausencia de alguna(s) de la(s) etiqueta(s) y/o la(s) suministre, se cobrará la tarifa correspondiente por etiqueta, adicionando el cobro de aplicación por cada una. La Terminal se reserva el derecho de recibir mercancía peligrosa, si no cumple con las normas de etiquetado o por razones de seguridad de su personal y de la propia Terminal.





Continúa...

Además debe portar y proporcionar la carta u hoja de datos de seguridad o el documento donde se mencionen los números telefónicos de emergencia disponibles las 24 horas, 7 días de la semana; y todo lo relativo a la identificación, clasificación del producto, así como las acciones preventivas y correctivas en caso de contingencia. Para lo anterior, el servicio se deberá solicitar cuando menos el día hábil anterior al ingreso de la carga. De no programarse en tiempo o no entregar la documentación correcta y completa, se generará un cargo por servicio interno en patio (numeral 8.1.1), reservándose la Terminal su aceptación extemporánea.

d.12.7 Generación o reexpedición del EIR o Recibo de Intercambio de Equipo (contenedores).- Siempre que se efectúe la entrega/recepción o bien se solicite la elaboración del mismo, aplicará la tarifa correspondiente por recibo a cargo del dueño de la carga o su representante, Agente o Línea Naviera que lo solicite.

d.12.8 Re-facturación y/o cancelación.- En caso de que el dueño de la carga o su representante requiera una re-facturación y/o cancelación, deberá solicitarlo por escrito indicando el motivo. Para el servicio de re-facturación, adicionalmente se deben proporcionar los datos a corregir en la factura como: nombre, dirección, RFC, etc., y se aplicará la tarifa correspondiente por documento cancelado.

d.12.9 Aplicación de sellos de seguridad a contenedor, por sello.- Es responsabilidad de la Línea Naviera o Agencia Naviera, Cliente o representante de la carga, aplicar los sellos de seguridad a la carga contenerizada antes de que ésta ingrese a la Terminal. En caso de que la carga contenerizada no cuente con los sellos de seguridad, la Terminal notificará al responsable de la carga para la colocación de los sellos de seguridad, aplicando la tarifa correspondiente por sello.

No obstante lo anterior, la Terminal se reserva el derecho de recibir la carga contenerizada si no cuenta con los sellos de seguridad correspondientes correctamente aplicados; o bien, que el contenedor no se encuentre debidamente cerrado.

d.12.10 Suministro de sellos de alta seguridad por la Terminal.- En caso de que la Terminal proporcione los sellos de seguridad, estos tendrán el costo establecido en esta tarifa en el punto correspondiente.

Cuando se menciona sello de seguridad en el apartado d.12.9 y d.12.10, se refiere a un sello tipo "botella" o similar en cuanto a uso y resistencia.

d.12.11 Asignación previa de contenedores vacíos.- Consiste en la asignación, separación y suministro de la nomenclatura de un contenedor vacío, para su posterior entrega, consolidación, documentación ante la Línea Naviera, etc.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- d.12.12 Asignación previa de sellos de seguridad.-** Consiste en la asignación, separación y suministro de la nomenclatura de un sello de seguridad para ser colocado en un contenedor lleno.
- d.12.13 Toma de fotografías (envío por correo electrónico) set de 4 fotos.-** Consiste en la toma del set de fotografías, para lo cual se requieren instrucciones precisas sobre la toma de las mismas, las cuales serán realizadas previa solicitud de servicio. El envío será vía correo electrónico.
- d.12.14 Lavado simple de contenedores de 20 pies vacíos.-** Consiste en una limpieza utilizando agua a presión sin el uso de algún elemento químico o detergente especial.
- d.12.15 Lavado simple de contenedores de 40 pies vacíos.-** Consiste en una limpieza utilizando agua a presión sin el uso de algún elemento químico o detergente especial.
- d.12.16 Lavado simple de Automóviles y camionetas tipo pick up o similares.-** Consiste en una limpieza utilizando agua a presión, sin el uso de algún elemento químico o detergente especial.
- d.12.17 Lavado simple de camiones o similares.-** Consiste en una limpieza utilizando agua a presión, sin el uso de algún elemento químico o detergente especial.
- d.12.18 Control de mercancías.-** Este concepto lo integran el derecho de uso de las instalaciones, infraestructura, sistemas y recursos en general proporcionados por la Terminal, para poder cumplir con las condiciones necesarias que garanticen la integridad física de las unidades/vehículos.
- d.12.19 Apilamiento de "Flat Racks".- En el caso de contenedores tipo "Flat Rack", cuando se encuentren abatidos en "atados" de 5 x 20' o 3 x 40', el "atado" será cobrado como un contenedor lleno. El servicio de apilar "Flat Racks" tendrá un costo equivalente al de la maniobra portuaria interna por cada "Flat Rack" apilado. De no estar apilados o no completar el "atado", se cobrará cada uno como un contenedor independiente.**
- d.12.20 Servicios complementarios.-** Si a solicitud expresa del cliente se proporcionan servicios complementarios no vinculados directamente con los servicios especificados en la tarifa, se aplicarán las cuotas que correspondan por hora-hombre, por cada hora (mínimo 1 hora que requiera el servicio).

Los materiales requeridos (para trinka, amarre, servicio especial, etc.) serán proporcionados por el cliente o bien, en caso de ser suministrados por la Terminal; se aplicará un recargo del 35% sobre el costo del material adquirido por la Terminal por concepto de servicios administrativos e indirectos y se deberá solicitar/dar aviso con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación.

[Firma]

Continúa siguiente página...



[Firma]



Continúa...

d.12.21 Hora-Hombre Especializada.- Es el personal asignado para los servicios de conservación de la carga (personal técnico especializado). No incluye suministro de accesorios, componentes, materiales, etc.

Los servicios relativos a la conservación de la carga no podrán modificar el valor de las mercancías. Todas las solicitudes deberán hacerse con 48 horas de anticipación a la prestación del servicio. Los servicios de conservación de la carga rodante, automóviles y camionetas pick-up, similares, etc., incluyen de manera enunciativa más no limitativa: etiquetado, marcado, colocación de protectores, sellos, reparación de daños, pintado, pulido, recarga de baterías y otros inherentes a la carga. No incluye suministro de accesorios, componentes, materiales, etc.

d.12.22 Guarda y custodia de contenedores.- La guarda y conservación de contenedores se contabilizará a partir del día siguiente en que haya ingresado el contenedor (lleno/vacío) a la Terminal, ya sea vía terrestre o marítima. El cobro correspondiente se calculará por caja equivalente a contenedor de 20 pies (TEU) por día.

d.12.23 Cargos por tiempos perdidos o en espera y cancelación o modificación en Inicio de operaciones.-

1. En las maniobras portuarias para buques, si por causas no imputables a la Terminal los servicios no inician a la hora solicitada, se interrumpen servicios, hay una espera de instrucciones, etc., la Terminal aplicará un cargo por tiempo perdido por hora. La tarifa aplicará por cada hora o fracción superior a 15 (quince) minutos después de una hora de tolerancia; y de 15 (quince) minutos en interrupciones o suspensiones. En caso de informar la cancelación o modificación en el inicio de operación del buque con menos de 8 (ocho) horas de anticipación a la hora previamente solicitada, la Terminal aplicará el cargo correspondiente.
2. En las Maniobras Portuarias de tierra (entrega/recepción, ya sea camión o ferrocarril, servicio interno, consolidación, desconsolidación, servicios complementarios, etc.) se aplicará el cobro por tiempo perdido por cada hora o fracción superior a 15 (quince) minutos; y después de 15 (quince) minutos de tolerancia y/o de interrupciones o suspensiones.
3. Se aplicarán los recargos mencionados en los apartados de horarios de servicios (e.3.5 Solicitud de servicios) y en el de los días festivos (e.3.6 Días festivos).
4. La Terminal se reserva el derecho de atender y/o reprogramar los servicios si pasados 15 (quince) minutos después de la hora solicitada por el Cliente, no puede efectuarse por causas no imputables a la Terminal. Dicha reprogramación deberá de ser para el día hábil siguiente a la programación original del servicio.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- d.12.24 Cargo por cancelación de solicitudes de servicio, fuera del horario establecido.-** El Cliente o su representante podrá cancelar su solicitud de servicio antes de las 17:00 horas del día hábil anterior al que se iba a ejecutar el servicio, dicha cancelación deberá ser por escrito explicando la razón para cancelar y deberá presentarse al departamento de Servicio a Clientes (no habrá cargo).

En caso de presentar su cancelación, reprogramación o cambios al servicio solicitado después de la hora y día señalados en el párrafo anterior, o no se presente a la realización del servicio, la Terminal aplicará el cargo correspondiente por contenedor solicitado para servicios de contenedores, y por solicitud de servicio presentada en los demás casos. La cuota será cubierta por quien ordene el servicio. En los casos que debido al tipo de servicio se requiera cuadrilla y/o equipo especial, aplicará un cargo administrativo conforme a los recursos asignados y la cuota deberá ser cubierta por quien ordene el servicio.

- d.12.25 Renovación de pase de entrada (visita/cita).-** En caso de presentar la solicitud de servicio para la entrega/recepción de contenedor (lleno/vacío) y que éste no se efectúe en la fecha/hora solicitada, la renovación del pase de entrada tendrá un costo conforme a la tarifa correspondiente.

En caso de que el transporte se presente a cargar o descargar fuera del horario de su cita programada, tendrá un recargo del 50% sobre la tarifa aplicable (Entrega/Recepción) por cita fuera de horario programado.

De no presentarse el transportista a realizar su servicio previamente programado, el cargo por servicio no realizado será del 100% sobre la tarifa del servicio (Entrega/Recepción).

- d.12.26 Estadía/Pernocta.-** El cobro se aplicará por cada noche que permanezca un camión dentro de la Terminal con o sin carga. El operador no puede pernoctar dentro de su unidad, deberá abandonar la Terminal. La Terminal no se hace responsable por daños y/o robos que pueda sufrir la mercancía y/o la unidad de transporte; tampoco es responsable la Terminal por daños como consecuencia de las condiciones meteorológicas al no estar correctamente resguardada o asegurada sobre la unidad, durante su estancia en la Terminal.

- d.12.27 Pesaje de Mercancía.-** Consiste en realizar el pesaje de la mercancía que haya sido desconsolidada o vaya a ser consolidada en contenedores y que no rebasen las medidas de 1.50 metros x 1.50 metros en su base y tampoco rebasen 5 toneladas de peso bruto. La tarifa base será por cada fracción de 250 kgs. En el caso del pesaje de contenedores en báscula fuera de la Terminal, éste tendrá un costo por contenedor y no incluye suministro de transporte. En el caso del pesaje de contenedores con dispositivo-equipo de la Terminal, este tendrá un costo por contenedor, incluye maniobra portuaria interna, suministro de transporte y pesaje.

[Firma]

[Firma]

Continúa siguiente página...

[Firma]



Continúa...

d.12.28 Atención y Control de Derrames de Mercancías.- En el caso de que alguna mercancía, equipo, maquinaria o similar, presente un derrame y dicha contingencia fuera atendida por la Terminal, se aplicarán los cargos generados por dicha atención, tales como limpieza, personal, recolección y disposición de dicho residuo, material utilizado, servicios generados, etc., más el 35% de gastos indirectos.

d.12.29 Desarrollo de Interfaces, Módulos y Reportes para los Clientes.- Para aquellos casos en que la Terminal, a solicitud de la Línea Naviera o su representante, el Cliente o cualquiera de sus representantes, requieran la entrega de cierta información según sus requerimientos especiales, bien sea impresa o electrónica, y se necesite un desarrollo especial del área de sistemas de la Terminal, tarifa por cada hora de trabajo.

d.12.30 Uso de Muelle o Instalaciones de la Terminal (que incluye Control y Registro de Información, Seguridad, Supervisión y Mantenimiento de Instalaciones Portuarias).- Corresponde al uso de los muelles de la Terminal u otras instalaciones, cuando los buques atraquen por necesidades propias, o cuando se requiera algún otro servicio, fuera de las operaciones o servicios cotidianos de la Terminal (por ejemplo mantenimiento, suministros de combustible, alimentos, accesorios u otros).

d.13 Tarifa integrada para embarque directo de transporte terrestre a bodega de buque o viceversa.-

En caso de que se realice una maniobra portuaria directa por la naturaleza del embarque (o desembarque), la Terminal efectuará el cobro correspondiente a los servicios que se llevarían a cabo en su ciclo normal (Ejemplo: Recepción + THC+ Embarque, o viceversa) según sea el caso.

d.14 Almacenaje.-

d.14.1 Se pagará un recargo del 60% sobre las cuotas antes mencionadas por concepto de almacenaje en los casos que se describen a continuación:

- a) Mercancías consideradas peligrosas de conformidad con la clasificación del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, aprobado por la Organización Marítima Internacional (OMI).
- b) Cargas refrigeradas.
- c) Contenedor con carga sobredimensionada y/o las mercancías cuya dimensión sea mayor a 5 (cinco) metros cúbicos, incluyendo embalaje y/o envase.

d.14.2 La tarifa para almacenajes se aplicará después de vencidos los plazos de almacenamiento gratuito que a continuación se detallan, contados a partir del día siguiente en que la mercancía es recibida en la Terminal:

Continúa siguiente página...



Continúa...

- a) Quince (15) días naturales libres de almacenaje para las mercancías de exportación.
- b) Siete (7) días naturales libres de almacenaje para las mercancías de importación.
- c) Cinco (5) días naturales libres de almacenaje para las mercancías en transbordo.
- d) Tres (3) días naturales libres de almacenaje para los contenedores vacíos en venta, fuera de servicio y/o dañados.

d.14.3 Toda mercancía en desistimiento/retorno que ingrese a la Terminal y que no cumpla con su ciclo, causará almacenaje desde el primer día en que ingrese a la Terminal.

d.14.4 Si el dueño de la carga o su representante presenta solicitud de servicio para desconsolidar al almacén, patio o directa a camión de Servicio Público Federal, deberá pagar los días de almacenaje generados a la fecha de presentación de la solicitud de servicio.

d.14.5 La Terminal se reserva el derecho de facturar los almacenajes generados por la carga a tarifa vigente a la fecha de emisión de la factura, con la periodicidad que así lo considere, así como los servicios prestados al dueño y/o representante de la misma.

e. Particularidades de las tarifas y servicios

e.1 ISO Tanque.-

e.1.1 Para los movimientos de ISO Tanques, sean llenos, vacíos o con residuos, la tarifa aplicable será la misma que la de un contenedor lleno.

e.2 Solicitud de Servicio.-

e.2.1 Toda solicitud de servicio ordinario deberá presentarse de lunes a viernes a partir de las 07:00 y antes de las 17:00 horas del día hábil anterior a la fecha en que se requiera el servicio. Para solicitar servicios a realizarse en día lunes, deberá presentarse la solicitud antes de las 12:00 horas del sábado inmediato anterior.

e.2.2 Toda solicitud de servicio extraordinario deberá presentarse el día hábil anterior antes de las 9:30 horas, para servicios a ser ejecutados de lunes a viernes de las 22:30 y antes de las 6:59 horas del día hábil siguiente. Si dicho servicio extraordinario es requerido para el día sábado de 15:30 a 6:59 horas del domingo, la solicitud de servicio extraordinario deberá presentarse el mismo día sábado antes de las 9:30 horas. Para solicitar servicios extraordinarios a realizarse en día domingo, de las 07:00 horas a las 06:59 horas del día lunes, deberá presentarse la solicitud de servicio extraordinario antes de las 11:00 horas del sábado inmediato anterior. Al tratarse de operaciones en horario extraordinario, la cantidad mínima de movimientos requeridos es de 40 contenedores por área/equipo. En el caso de carga general u otro tipo de cargas, se requiere una operación continua por un mínimo de ocho horas sin interrupciones o tiempos perdidos. En caso de no cumplirse las condiciones antes mencionadas, se cobrarán los servicios realizados más los recursos asignados al servicio solicitado.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- e.2.3** Para el servicio a buques, se deberá contar con el plano de estiba y copia de la documentación correspondiente con por lo menos 12 (doce) horas de anticipación a la realización del servicio. Para el caso de la carga general no contenerizada, se requiere el plano de estiba, la(s) lista(s) de empaque o "packing list", además del manifiesto de la carga, los cuales deberán ser entregados a la Terminal con por lo menos 24 (veinticuatro) horas antes a la ejecución del servicio.
- e.2.4** Los servicios de maniobras portuarias se programarán en el riguroso orden en que fueron presentadas las solicitudes correspondientes, salvo aquellas que estén sujetas a contrato o por instrucciones de las Autoridades competentes.
- e.2.5** Al presentarse la solicitud de servicio, se deberá cubrir el importe de las maniobras solicitadas.

e.3 Recargos.-

Para las tarifas por los servicios que presta la Terminal, se aplicará un recargo del 60% por los siguientes conceptos o cuando se cumplan las siguientes condiciones, mismos que serán pagados por quien ordene el servicio:

- e.3.1** Peligroso.- Mercancía peligrosa, explosiva, flamable, contaminante, radioactiva, corrosiva y/o toda aquella clasificada como carga peligrosa por el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas aprobado por la Organización Marítima Internacional (OMI). Las mercancías que requieran para su servicio, equipo de protección personal y/o materiales y/o equipamiento especial, adicionalmente se aplicará un cargo administrativo conforme al apartado de "Servicios Complementarios", no obstante lo anterior, la Terminal se reserva el derecho de recibir la carga peligrosa cuya clasificación sea explosiva y radioactiva.
- e.3.2** Maniobra Portuaria Especial.- Contenedores dañados, defectuosos, mal estibados, de longitud diferente de 20 / 40 / 45 pies, "Flat-Rack" u "Open Top" cuyas mercancías excedan sus dimensiones y/o requieran equipo distinto al estándar para los servicios de contenedores. En caso de tratarse de un servicio especial o de mayor lentitud por la propia naturaleza de la carga o bien, por el procedimiento solicitado por el Cliente, aplicará también un recargo por "servicio lento".
- e.3.3** Maniobra Portuaria Especial en Carga General.- Cuando derivado de la naturaleza de la del servicio y/o características de la misma, tales como su volumen, el peso y/o sobredimensión, condición delicada o frágil, etc., que implique que la manipulación sea de mayor lentitud o represente un servicio con un grado de complejidad mayor a lo habitual.
- e.3.4** Maniobras Portuaria en ferrocarril.- En los servicios que involucren al ferrocarril como medio de transporte, para la entrega/recepción, consolidación/desconsolidación de carga en contenedores, equipos especiales, chasis, maquinaria y/o carga general.

Continúa siguiente página...



Continúa...

e.3.5 Horario de Servicio Extraordinario.-

- a) Las cuotas por servicios de maniobras portuarias de embarque/desembarque, reacomodos y transbordos son aplicables las 24 horas de lunes a sábado, en días no festivos. Los servicios que se presten en domingos y días festivos tendrán un recargo sobre la tarifa aplicable.
- b) Las 24 horas del día, se consideran de las 07:00 a las 06:59 horas del día siguiente, de tal manera que las horas del domingo y días festivos, comprenden de las 07:00 horas de este a las 06:59 horas del día siguiente.
- c) Las cuotas para maniobras portuarias de entrega/recepción, servicio interno, conexión de consolas, revisión de la mercancía, consolidación/desconsolidación y servicios complementarios, etc., son aplicables de las 07:30 a las 22:30 horas de lunes a viernes y sábados de 07:30 a las 15:30 horas, en días no festivos. Fuera de este horario, en domingos, en días festivos y los días que la Aduana determine como no laborales, se cobrará el recargo correspondiente.

NOTA: Para los servicios de maniobras portuarias de entrega de carga general y contenedores llenos, se atenderán conforme a los horarios de la Aduana. Fuera de los horarios de la Aduana se cobrará el recargo correspondiente.

e.3.6 Días festivos.- Para efectos de aplicación de la tarifa, se consideran festivos los días que a continuación se indican: 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1º de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1º de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de diciembre y los que determinen las Leyes Federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral. También se considerarán días festivos los que la Aduana determine como no laborales.

f. Reconocimiento aduanero.

f.1 En el caso del primer reconocimiento, la Terminal aplicará las tarifas correspondientes. Dichas tarifas serán de acuerdo al servicio que se realice y dentro de los horarios establecidos por la Aduana.

Continúa siguiente página...





Continúa...

g. Aceptación de carga para embarque (Fecha de Cierre).

- g.1** El procedimiento se aplica a todas las líneas navieras y a todas las cargas, por lo que se debe considerar que cuando la naviera hace su cierre de despachos ("closing date") solicita a la Terminal el envío del plano de estiba. Así como también los buques con destino a alguno de los puertos en los Estados Unidos después del puerto de Altamira, las Líneas Navieras deben informar a las Autoridades estadounidenses 24 (veinticuatro) horas antes de su arribo sobre los números y algunas características de los contenedores a embarcarse.
- g.2** Todos los contenedores llenos deberán ingresar a la Terminal con al menos 12 (doce) horas hábiles antes de la fecha y hora de cierre del buque. Las excepciones deberán estar autorizadas expresamente por la Línea Naviera que embarcará esos contenedores con llegada tardía y asegurarse que la Terminal tenga los recursos para su aceptación, lo cual podrá generar costos adicionales.
- g.3** El despacho aduanero deberá recibirse en el Departamento de Servicio a Clientes de esta Terminal, a más tardar 6 (seis) horas hábiles antes de la fecha y hora de cierre del buque. La Terminal se reserva el derecho de aceptar carga fuera de la fecha y hora del cierre de la Línea Naviera.
- g.4** En caso de cancelar el despacho de algún contenedor o carga, deberá realizarse por escrito en el Departamento de Servicio a Clientes 8 (ocho) horas hábiles antes de la llegada estimada del buque (ETA).
- g.5** Toda requisición excepcional deberá venir por escrito de parte de la Línea Naviera o de su representante. La solicitud de servicio deberá dirigirse al Departamento de Servicio a Clientes de la Terminal.

h. Recibos correspondientes a los servicios suministrados al buque.

- h.1** Los recibos, prefacturas o facturas correspondientes a los servicios suministrados al buque deberán ser revisados, firmados y turnados por la Línea Naviera o Agencia Naviera a la Terminal en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas.
- h.2** La facturación será presentada a más tardar al día siguiente de haber obtenido los recibos correspondientes firmados de conformidad por los servicios suministrados al buque.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- h.3** En caso de que la Línea Naviera o Agencia Naviera no haga alguna observación de los recibos, prefacturas o las facturas correspondientes a los servicios suministrados al buque en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas desde la fecha en que fueron enviados, se entenderá que la Línea Naviera o Agencia Naviera se encuentran conformes con lo expuesto en dicha documentación y procederá a pagar los servicios suministrados al buque.
- i. Reclamaciones y/o aclaraciones sobre la facturación.**
- i.1** El tiempo máximo en que la Terminal recibirá cualquier reclamación y/o aclaración sobre la facturación de nuestros servicios, es de 10 días a partir de la fecha en que se realice la entrega de la mercancía para la carga de desembarque; y después del embarque, para el caso de la mercancía que se carga a buque.
- j. Reclamaciones y/o aclaraciones sobre posibles fallas, averías o daño a la mercancía.**
- j.1** La recepción de reclamaciones y/o aclaraciones sobre posibles fallas, averías o daños a la mercancía, deberán presentarse en el Departamento de Servicio a Clientes por escrito y con fundamento antes del retiro de la misma de nuestras instalaciones; una vez retirada la mercancía no tendrá validez ningún posible reclamo.
- k. Casos no previstos en esta tarifa.**
- k.1** Los casos no previstos en esta tarifa deberán ser negociados entre las partes, y en caso de no llegar a un acuerdo, deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina, para su resolución.
- l. Atención de las consultas y de las quejas.**
- l.1** Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador del servicio, cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se podrá someter a la opinión del Comité de Operación del Puerto, y en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- m. Responsabilidad de la Terminal por daños a la carga.**
- m.1** La responsabilidad de la Terminal por daños que sufran las cargas durante el desarrollo de la maniobra portuaria, ya sea al embarque, desembarque, entrega, recepción, revisión o servicio interno, será hasta por \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada: tarima, caja, tambor, atado, huacal, etc. En el caso de cargas contenerizadas, la responsabilidad máxima será de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por contenedor, siempre y cuando sean imputables a la Terminal. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

Continúa siguiente página...



Continúa...

n. Responsabilidad de la Terminal por daños a los buques.

n.1 La responsabilidad de la Terminal por daños que sufran los buques en relación con sus actividades, será detallado en convenio particular; y a falta de este, el límite máximo de responsabilidad será hasta por \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando sean imputables a la Terminal. En los anteriores y en todos los demás casos, se excluyen los perjuicios.

o. Seguro para cobertura mayor.

o.1 En caso de requerir un seguro con cobertura mayor a los importes expresados en las reglas "m" y "n" de la presente tarifa, se deberá solicitar por escrito con por lo menos 5 (cinco) días hábiles antes de realizar la operación/maniobra portuaria y pagar el importe de dicho seguro adicional del servicio de la carga o realizar la operación.

Atentamente


Capitán de Altura
Directora General de Puertos
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/CCZ

